



Radicación n° 11001310503120130028200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. el 15 de julio de 2021.

Por su parte, la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada ARL SURA al doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VEGA** identificado con la C.C. N° 79.952.462 y T.P N° 112.914 del C.S. de la J. de conformidad con el poder aportado con el escrito de contestación de demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante **ASTECNIA S.A.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso antes de la fecha señalada en el numeral anterior.

Por secretaría envíese comunicación electrónica a la demandante **ASTECNIA S.A.** al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, contabilidad@astecnia.com, con el fin de comunicarle sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 134.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c3f6b419654d6a97f071bf2fa3bddc6fc20225884a572b29ae8c63d7442d4e

Documento generado en 27/08/2021 08:07:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120160005400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la audiencia programada para el jueves 05 de agosto de 2021, no se llevó a cabo y que ya se aportó por parte del perito FERNANDO BOHORQUEZ el peritaje dentro del presente proceso. (Memorial del 08 de julio de 2021.)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que ya se cuenta con el dictamen, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el dictamen aportado el día 08 de julio de 2021, a través del siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYy54aA7XPNHu8A0WUqcVacBXLIFD_7vimriugo1J-k4eQ?e=Dnbmb4

SEGUNDO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia dejada de realizar el 05 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 134.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

58e522f342889c089891223cc093744954f633eb5a92c3d1f0744024c86ade70

Documento generado en 27/08/2021 08:07:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190069800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de junio de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de informarles acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN - N.I.T: 900.488.963-7**, y así poder conocer de su parte si se adelanta o no proceso de liquidación alguno en contra de la ejecutada, y de no ser así, saber el estado actual de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 134.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb1488208e0942bf6ac24e319d267a60fe9eabfcb69fec91e875bd6759028de

Documento generado en 27/08/2021 08:07:56 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200004900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la sociedad ejecutada allegó solicitud de aplazamiento. (Memorial del 09 de agosto de 2021, 6 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 22 de septiembre de 2021 a las 04:00 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la entidad ejecutada para que allegue las cédulas de ciudadanía de todos los afiliados respecto de los cuales se pretende realizar el cobro de los aportes a la seguridad social en pensiones.

Se realiza tal requerimiento teniendo en cuenta que el Juzgado debe pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 282 del C. General del Proceso.

Para tal fin se le concede el término de cinco (05) días, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c110bbbd73bb2b495e3260552faa13276f7ff8cb5bcfeaeedf66bbbdfa8031b

Documento generado en 27/08/2021 08:07:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210003400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica al curador ad-litem de la menor SARAY NICOL OBANDO ARIAS el 3 de agosto de 2021.

Por su parte, el curador ad-litem de la menor SARAY NICOL OBANDO ARIAS allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem de la menor SARAY NICOL OBANDO ARIAS, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de demanda pues son 8 los hechos descritos y no 7.
2. No se presentaron excepciones, tal y como se indica que en artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem de la menor **SARAY NICOL OBANDO ARIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al curador ad-litem de la menor SARAY NICOL OBANDO ARIAS para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador ad-litem de la menor SARAY NICOL OBANDO ARIAS al doctor **BRAYAN EUSEBIO GARCIA VASQUEZ** identificado con la C.C. N° 1.140.852.710 de Barranquilla y titular de la T.P. N° 342.343 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35587b5fe43482b0c3b6ba31da185de441a3a34efdbcd3c5c5f1461b5cac6b40

Documento generado en 27/08/2021 08:08:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora guardó silencio respecto al requerimiento realizado por este estrado judicial en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y tal y como se indicó en el auto de 9 de agosto de 2021, ante el silencio de la parte demandante, se deberá realizar por secretaría la notificación electrónica de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debiéndose anexarse al plenario las constancias respectivas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 134.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9edafae58edb0c75b10fa76d6b8c72c20e4cc81894a6bdb81a751630049f4e8**

Documento generado en 27/08/2021 08:08:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S. presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por la IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **IMPORTADORA COLOMBIANA DE AUTOPARTES S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8bce8df8907c184334692a2203810e2a7a8e0d6aac073e0e0882f129582f6b

Documento generado en 27/08/2021 08:08:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210029000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora realizó la notificación electrónica a la demandada FONCEP el 4 de agosto de 2021.

Por su parte, el apoderado judicial del FONCEP allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por el FONCEP, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó la documental denominada "**5.1.8. Expediente pensional y hoja de vida del señor EFRAIN HUERTAS TRIANA.**"
2. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberán allegar los derechos de petición recibidos ante las entidades.
3. Respecto a los fundamentos de derecho no es suficiente con enunciar las normas, sino que es necesario su desarrollo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"** al doctor **HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO** identificado con la C.C. N° 19.258.352 y titular de la T.P. N° 22.391 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72dd26f2e4731563b2c70269378cf689778665cc74456547bd3b468d5b021121

Documento generado en 27/08/2021 08:08:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210029400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial informando los datos de notificación de la ejecutada y solicitando que se libren los oficios relacionados con las medidas cautelares pedidas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se realizará por secretaría la notificación electrónica de la ejecutada LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS al correo electrónico pilarrc13@hotmail.com, teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado de la actora.

Por su parte, respecto a la elaboración de los oficios de embargo señalados en el numeral sexto del auto que libró mandamiento de pago, se realizará la elaboración y envío electrónico por medio de la secretaría del despacho.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada **LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS** al correo electrónico pilarrc13@hotmail.com, según información suministrada por la ejecutante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral sexto del auto que libró mandamiento de pago, y en tal sentido, líbrense los oficios de embargo y retención de dineros dirigidos a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DEL OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento

Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Código de verificación: **ed70414b3b325596d2e6760f251499c1b2fc29eab64743f0ed0a7a8437545ae0**

Documento generado en 27/08/2021 08:08:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210031900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memoriales el 23 de julio de 2021, por medio de los cuales realizaba la notificación electrónica de las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

Por su parte, la demandada SKANDIA S.A. allegó contestación de demanda y llamamiento en garantía en el término de ley.

Finalmente, la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. aportó contestación sin que hubiese sido notificada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, no se evidencia notificación enviada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ni a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por lo que se realizará por secretaría dicha gestión.

Ahora bien, revisada la notificación enviada a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. no se observa certificación de recibo ni mucho menos de lectura de parte de la entidad, por lo que se deberá realizar nuevamente por secretaría la notificación electrónica, debiéndose anexarse al plenario las constancias respectivas.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por SKANDIA S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Igualmente, se observa que la demandada SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS presentó llamamiento en garantía en contra de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En este orden de ideas, se evidencia memorial por medio de los cual la apoderada judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presentó contestación de demanda y llamamiento; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Finalmente, verificado que el escrito de contestación presentado por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, y en tal sentido, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.



TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a la doctora **DANIELA PALACIO VARONA** identificada con la C.C No. 1.019.132.452 y portadora de la T.P No. 353.307 del C.S de la J., de conformidad con escritura pública N° 721 de 23 de julio de 2020 de la Notaría 43 del Circulo de Bogotá y Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. aportados con la contestación de la demanda.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **LUZ ADRIANA BEDOYA BALEN** identificada con la C.C No. 52.535.150 y portadora de la T.P No. 209.852 del C.S de la J., de conformidad con el poder aportado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 134.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f133018e10f218c199b5cb62c840d80b806669c58a66b570ff935273d0af400**

Documento generado en 27/08/2021 08:08:12 AM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210036200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que la subsanación del escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GABRIEL SANCHEZ, MARGOTH PEÑA** actuando en nombre propio y en representación de su hija **MARIA GABRIELA CANCHEZ PEÑA**, y **ELISA FERNANDA SANCHEZ PEÑA** contra **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo que obra en el Certificado de Existencia y Representación de la demanda, esto es, representacionlegal@grupoiga.co.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GABRIEL SANCHEZ** quien se identifica con la C.C. N° 79.623.961, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **ORLANDO QUIJANO** identificado con la C.C. N° 19.238.670 y T.P N° 20.846 del C.S. de la J. de conformidad con los poderes aportados con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0b4501f0a5800e83171aff3203d1705512905e234c5f8464dde8dc9d6e2c62c

Documento generado en 27/08/2021 08:08:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210036400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que la subsanación del escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILSON COLLAZOS RIVERA** contra **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo que obra en el Certificado de Existencia y Representación de la demanda, esto es, notificaciones@carbocoque.com.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILSON COLLAZOS RIVERA** quien se identifica con la C.C. N° 74.300.462, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 134.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e1586e0cce319013e99fd06765dff25e8af2f92bec4303de03c79539194c45**

Documento generado en 27/08/2021 08:08:17 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210039900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 20 de agosto de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210039900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. Las pretensiones deben dividirse entre principales y subsidiarias.
4. La pretensión declarativa 5 debe dividirse pues contiene más de una solicitud.
5. En las pretensiones declarativas se omite el numeral tercero.
6. El hecho 5 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser divididas.
7. El hecho 5 contiene apreciaciones subjetivas que deben ser excluidas o en su defecto, ubicadas en el acápite correspondiente.
8. En cuanto a los fundamentos de derecho, no basta con la simple enunciación de normas, sino que deben desarrollarse.
9. En las pruebas se indica en el literal B. Prueba testimonial, sin embargo, no se nombra ninguna persona.
10. No se señaló en las pruebas documentales la relacionada con el Certificado de TRANSPORTES SAFERBO S.A. de 10 de julio de 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **WILBER CORZO IBAÑES** y otros; contra **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 134.

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f8c84a5d65cfaf791b7fff1ab7a4ca231373f4e5457db523b0cb8dee6f7d7e

Documento generado en 27/08/2021 08:08:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210040000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 20-07-2021, la cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por los señores (i) **CARMEN LUCIA MÉNDEZ MELO** (ii) **ESPERANZA GARZÓN FERNÁNDEZ** (iii) **DIEGO FERNANDO MONTES SALGADO** (iv) **HUGO ELÍAS SALAZAR RÍOS** y (v) **MAURICIO ARDILA FORERO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por los señores (i) **CARMEN LUCIA MÉNDEZ MELO** (ii) **ESPERANZA GARZÓN FERNÁNDEZ** (iii) **DIEGO FERNANDO MONTES SALGADO** (iv) **HUGO ELÍAS SALAZAR RÍOS** y (v) **MAURICIO ARDILA FORERO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA- TOLIMA**.

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, 27 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 134</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**163988b44956d9dd48a7834ed131066bc083b2e7d02b0bcc0b1d5f461
89fd55d**

Documento generado en 27/08/2021 08:08:22 AM

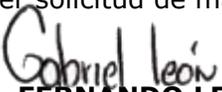
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210040700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de julio de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120210040700, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 24 de enero de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 17 de julio de 2020 dentro del proceso ordinario 11001310503120180051300 siendo demandante MARTHA CECILIA VILLEGAS GIRALDO y vinculada MYRIAM TÉLLEZ DE RIVERA, en caso afirmativo se deberá allegar por correo electrónico la documental que acredite dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 134.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031



Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bd2953ec3e0f1834894e23bea91b7488e8ce55fbd1a5c350ac0fcc440dd3a0

Documento generado en 27/08/2021 08:08:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210040800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 25-07-2021, la cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JHON JAIRO PRECIADO MESA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá, procediendo con el estudio correspondiente.

Respecto de la medida provisional solicitada por el accionante, este despacho considera que no es procedente su decreto en esta oportunidad; puesto que el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO**, mediante auto del 25 de agosto de 2021, realizó el control de legalidad y resolvió:

PRIMERO: Téngase surtido el control de legalidad dentro del presente tramite.

SEGUNDO: Rechazar la presente Acción de tutela interpuesta por **UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020**, quien actúa mediante su representante, en contra de **MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC**, de conformidad con las motivaciones aducidas.

TERCERO: Remítase al Juez Civil del Circuito de Barranquilla, para que conozca de la presente Acción de Tutela, sea sometida al reparto respectivo, por intermedio de la Oficina Judicial.

CUARTO: Vincúlese al presente tramite a la Personería Municipal de Puerto Colombia. Oficiese.

Por lo tanto, de lo anterior se puede concluir que la medida provisional decretada por el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO** consistente suspensión de los actos administrativos proferidos por el **MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES** no se encuentra vigente y a su vez dicha sede judicial se apartó del conocimiento de la acción de tutela instaurada por la **UT CENTROS POBLADOS**.

Sin embargo, una vez las entidades accionadas rindan los informes correspondientes, el Juzgado verificará si se hace necesario adoptar alguna medida provisional en aras de proteger los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aquí invocados.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JHON JAIRO PRECIADO MESA** identificado con la C.C No. 1.017.163.967 en contra del (i) **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO** (ii) **UT CENTROS POBLADOS** (iii) **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** (iv) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (v) **MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES- MINTIC** y (vi) **BANCO ITAU**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.



En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

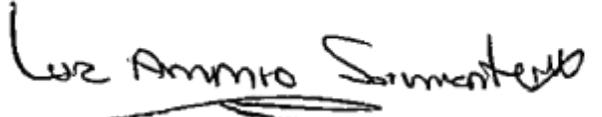
TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso invocado por el accionante.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: NO ACCEDER en este momento a la medida provisional solicitada, conforme a los argumentos anteriormente enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 134


GABRIEL HERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48cb4e5ef809a8a5eee389f8d8cd1b9e2f8bee1607ea1d3531bff95f96ce
0c88**

Documento generado en 27/08/2021 08:08:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**